

0466-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva Generación en el cantón RÍO CUARTO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **NUEVA GENERACION** celebró *–de manera presencial–* el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de **RIO CUARTO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

Posteriormente, en fecha diecinueve de febrero del presente año la agrupación política presentó en la Oficina Regional de Sarapiquí, las cartas de aceptación originales de Harold Daniel Segura Reyes, cédula de identidad 208160341, Yuleisy Izayana Segura Reyes, cédula de identidad 208450554, Deyanira del Carmen Corella Reyes, cédula de identidad 208050882 y Dilan Antonio Obando López, cédula de identidad 208840804, dado que sus nombramientos en la asamblea de marras se realizaron en ausencia.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN RÍO CUARTO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
208050882	DEYANIRA DEL CARMEN CORELLA REYES	SECRETARIO PROPIETARIO
204220029	GUILLERMO RAMON SEGURA CARRANZA	TESORERO PROPIETARIO
504340811	JOSE DANIEL VARGAS CHAVES	PRESIDENTE SUPLENTE
207910491	ANGIE DAYANA SEGURA REYES	SECRETARIO SUPLENTE
208450554	YULEISY IZAYANA SEGURA REYES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
208160341	HAROLD DANIEL SEGURA REYES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207910491	ANGIE DAYANA SEGURA REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
204220029	GUILLERMO RAMON SEGURA CARRANZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
208450554	YULEISY IZAYANA SEGURA REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
504340811	JOSE DANIEL VARGAS CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
208050882	DEYANIRA DEL CARMEN CORELLA REYES	TERRITORIAL SUPLENTE
208840804	DILAN ANTONIO OBANDO LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación del nombramiento del señor Fulvio Espinoza Sequeira, cédula de identidad 503110087, como presidente propietario y delegado territorial propietario, en virtud de que al momento de la realización de la asamblea que nos ocupa no cumplía con el requisito de inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, dado que fue hasta el día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco que realizó el cambio de domicilio electoral en La Victoria, Río Cuarto, Alajuela. Para la subsanación de dicha inconsistencia la agrupación política necesariamente deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticoselectorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso,

de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente propietario y un delegado territorial propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Nueva Generación, se encuentran vigentes hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No.S: 1880-2025